

228

07 SEP 2022

GOBERNAR
ES HACER

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA LA AUTORIZACIÓN DE ELECCIONES ATÍPICAS DE DIGNATARIOS DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 136 de 1.994, Ley 1437 de 2.011, Ley 2166 de 2.021, Decreto Municipal 0090 de julio 11 de 2005, Resolución No. 1513 de 22 de septiembre de 2021 del Ministerio del Interior, Resolución No. 0108 de 26 de enero de 2022 del Ministerio del Interior, Resolución Municipal No. 0624 de 04 de abril de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Municipal 090 de julio 11 de 2005 la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia que debe adelantar el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, con las finalidades y competencias para ello.

Que el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021 preceptúa lo siguiente: “...**Fechas de elección dignatarios.** A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

(...)

Parágrafo 2°. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 3°. Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente”.

Que, el artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 ordena a esta dependencia, dentro de sus facultades de control, "...aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia...".

Que el Ministerio del Interior a través de la Resolución No. 1513 de 22 de septiembre de 2021 ordenó fecha de elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal el día 28 de noviembre de 2021 para el periodo 2022-2026.

Que el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 0108 de 26 de enero de 2022 modificó el artículo 6 de la Resolución No. 1513 de 2021 y determinó que el día 24 de abril de 2022 se realizará las elecciones atípicas de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal para el periodo 2022-2026.

Que algunos organismos comunales de primer grado no eligieron directivos y dignatarios el 24 de abril de 2022, en consecuencia, se han radicado ante este Despacho por diferentes representantes comunales, tribunales de garantía y ciudadanos, peticiones relacionadas con la autorización de las elecciones atípicas de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal en su barrio, urbanización, asentamiento humano y/o vereda, por diferentes circunstancias o motivos, tales como: La falta de depuración del libro de afiliados como consecuencia de la propagación del COVID-19; la falta de quórum de la Asamblea General para la designación del tribunal de garantías; la falta del voto del 30% de los afiliados para la validez de las elecciones, entre otros.

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga revisó las peticiones radicadas al tenor de lo dispuesto en el marco normativo comunal, encontrando que existe mérito para el aplazamiento de elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal por causa justificada o fuerza mayor de las que se relacionan en la parte resolutoria de este acto administrativo, advirtiendo que debe constituirse el tribunal de garantías en cada organismo mínimo treinta (30) días calendario antes de dichas elecciones.

Que las Juntas de Acción Comunal autorizadas para realizar elecciones atípicas de sus directivos y dignatarios deberán acatar las disposiciones del Artículo 32 de la Ley 2166 de 2021, el cual reza:

"Validez de las reuniones y validez de las decisiones. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a) *Quórum deliberatorio: los organismos a los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;*
- b) *Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;*
- c) *Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros;*
- d) *Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló*

la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo;...”.

En mérito de lo expuesto y al principio de buena fe, el Secretario de Desarrollo Social,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR las peticiones radicadas conforme a la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR ELECCIONES ATÍPICAS de dignatarios de las siguientes Juntas de Acción Comunal:

	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO/A.H./VEREDA	COMUNA/ CORREG.	MOTIVO O CAUSA APLAZAMIENTO
1.	BARRIO CAMPESTRE NORTE	1	Mediante PQRS 20227014573 de fecha 26 de julio de 2022, un afiliada de la JAC manifestó que en noviembre de 2021 no alcanzaron quorum en asamblea previa y en el año 2022 no pudieron solicitar la autorización en las fechas estipuladas.
2.	BARRIO KENNEDY	1	Mediante PQRS 20228016277 de fecha 18 de agosto de 2022, los afiliados de la JAC solicitaron el aplazamiento de las elecciones teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha convocado la asamblea correspondiente para aprobación de estatutos ni para proceso electoral.
3.	BARRIO BETANIA 9	1	Mediante PQRS 20228678283 de fecha 18 de agosto de 2022, una afiliada solicita autorización de elecciones atípicas manifestando que por falta de compromiso con la comunidad no se reunió el requisito de cumplimiento a convocatorias.
4.	BARRIO 13 DE JUNIO	2	Mediante PQRS 20228015800 de fecha 10 de agosto de 2022, un afiliada de la JAC manifestó



Montenegro
 Republika Crna Gora

228

07 SEP 2022

GOBERNAR
 ES HACER

			que no cuentan con dignatarios porque el presidente falleció y es necesario poner en funcionamiento el organismo comunal.
5.	BARRIO MIRADOR DEL NORTE	2	Mediante PQRS 20228016373 de fecha 19 de agosto de 2022, un afiliada de la JAC manifestó que no se cumplió con quorum de la asamblea preparatoria del proceso electoral de dignatarios.
6.	BARRIO PIO XII	4	Mediante PQRS 20228015708 de fecha 09 de agosto de 2022, un afiliado de la JAC manifestó que el presidente saliente hizo caso omiso a las convocatorias para la elección de dignatarios.
7.	A.H. LA CUYANITA	4	Mediante PQRS 20228015687 de fecha 09 de agosto de 2022, afiliadas de la JAC solicitaron autorización de elecciones atípicas de dignatarios por inconsistencias en la asamblea preparatoria.
8.	BARRIO 23 DE JUNIO	4	Mediante PQRS 20228678567 de fecha 18 de agosto de 2022, una afiliada de la JAC manifestó la extemporaneidad de la Asamblea Preparatoria.
9.	BARRIO 23 DE JUNIO Y 12 DE OCTUBRE	4	Mediante PQRS 20229017367 de fecha 01 de septiembre de 2022, un afiliado de la JAC manifestó que el presidente saliente hizo caso omiso a las convocatorias para la asamblea preparatoria elección de dignatarios.
10.	BARRIO DON BOSCO	4	Mediante PQRS 20229017514 de fecha 02 de septiembre de 2022, un afiliado de la JAC manifestó que el presidente ad-hoc hizo caso omiso en la presentación de solicitud de autorización de elección atípica de dignatarios.
11.	BARRIO VILLA DEL PRADO	5	Mediante PQRS radicada bajo 20227669676 del 28 de julio de 2022, un afiliado de la JAC, argumentó que no se realizó asamblea general preparatoria para el 28 de julio de 2022 a pesar de haberse autorizado elecciones atípicas de esta JAC para adelantarse el 28 de agosto de 2022.
12.	URBANIZACIÓN INMACULADA LA	5	Mediante PQRS radicada bajo 20228015103 del 01 de agosto

Dr. Miroslav Vukobratović, Ministar
 Republički sekretar za
 vanjske odnose i
 diplomatiju
 Beograd, Knežev ulica 18, 11000
 Beograd, Srbija
 Tel: +381 (0)11 2634 1111
 Fax: +381 (0)11 2634 1112
 E-mail: miroslav.vukobratovic@mfa.gov.rs



Alcaldía de
Bucaramanga

223

17 SEP 2022

**GOBERNAR
ES HACER**

			de 2022, el presidente saliente de la JAC, solicitó nuevamente autorización para elecciones atípicas por vicios en la asamblea preparatoria.
13.	BARRIO CHORRERAS DE DON JUAN	5	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20227014966 del 29 de julio de 2022, un afiliado de la JAC, solicitó autorización para la organización de elecciones atípicas porque se anularon las anteriores.
14.	BARRIO CAMPO HERMOSO	5	Mediante PQRS 20228015771 de fecha 10 de agosto de 2022, un afiliado de la JAC argumenta que el voto en blanco obtuvo la mayoría en elecciones del 24 de abril de 2022.
15.	BARRIO EL GALLINERAL	5	Mediante PQRS 20229017517 de fecha 02 de septiembre de 2022, una afiliada de la JAC argumenta que no hubo quorum en la asamblea preparatoria.
16.	BARRIO SAN MIGUEL	6	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20228015272 del 03 de agosto de 2022, afiliados de la JAC, manifestaron que la vicepresidenta no realizó la convocatoria para la asamblea preparatoria que se había autorizado en la Resolución No. 156 del 28 de junio de 2022.
17.	BARRIO RICAURTE	9	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20228016310 del 18 de agosto de 2022, un afiliado de la JAC, argumenta que la asamblea previa para elecciones del 28 de noviembre de 2021 fue extemporánea y el presidente de la JAC no convocó para las elecciones del 24 de abril de 2022.
18.	SAN PEDRO CLAVER	9	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20227014878 del 28 de julio de 2022, la presidenta ad hoc de la JAC, argumenta que no fue posible adelantar la asamblea previa por falta de quorum.
19.	BARRIO ANTONIA SANTOS SUR	9	Mediante PQRS radicadas bajo los consecutivos 20228016073 y 20228016325 de 16 y 18 de agosto de 2022, dignatarios ad-hoc de la JAC, argumentan que no ha sido posible convocar a la asamblea previa porque se llevó



228

07 SEP 2022

**GOBERNAR
ES HACER**

			a cabo la depuración del libro de afiliados.
20.	A.H. BRISAS DE PROVENZA	10	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20227014390 del 22 de julio de 2022, la afiliada de la JAC, argumenta que las elecciones llevadas a cabo previamente no fueron aprobadas.
21.	A.H. LUZ DE SALVACION I	10	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20227014696 del 27 de julio de 2022, la Junta Directiva de la JAC, solicita el aplazamiento de las elecciones teniendo en cuenta que se encuentran adelantando el proceso declarativo de depuración del libro de afiliados.
22.	BARRIO SAN LUIS	10	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20228016172 del 17 de agosto de 2022, la señora Rosa Merchán de Pulido en calidad de afiliada de la JAC, solicitó el aplazamiento de las elecciones teniendo en cuenta que los dignatarios ad hoc del Organismo Comunal de Primer Grado no han cumplido con su deber para convocar.
23.	BARRIO DIAMANTE II	10	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20228015586 del 08 de agosto de 2022, el presidente ad hoc de la JAC, solicitó el aplazamiento de las elecciones teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la depuración del libro de afiliados, no se cumplió con un quórum necesario para la toma de decisiones, entre otras causales.
24.	A.H. BRISAS DE PROVENZA	10	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20227014390 del 22 de julio de 2022, una afiliada, solicitó el aplazamiento de las elecciones teniendo en cuenta que no las elecciones anteriores adelantadas por la JAC no fueron validadas.
25.	BARRIO PROVENZA	10	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20229017756 del 07 de septiembre de 2022, el presidente ad-hoc, manifestó la falta de quorum en la asamblea preparatoria.
26.	A.H. VILLAS DEL NOGAL	11	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20228016193 del 17 de agosto de 2022, el señor

			Fermín Narváez, en su calidad de presidente ad hoc JAC solicitó el aplazamiento de las elecciones teniendo en cuenta que no se ha depurado el libro de afiliados de la JAC retenido por el señor secretario ad hoc.
27.	BARRIO BALCONES DEL SUR	11	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20228016379 del 19 de agosto de 2022, los afiliados de la JAC solicitaron el aplazamiento de las elecciones teniendo en cuenta que, a pesar de estar debidamente notificados, aseguran no haberse enterado del acto administrativo que los autorizó para adelantar elecciones atípicas el 28 de agosto de 2022.
28.	BARRIO PUERTA DEL SOL	12	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20228015105 del 01 de agosto de 2022, dignatarios salientes de la JAC, manifestaron vicios en la anterior asamblea preparatoria.
29.	BARRIO TERRAZAS	12	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20228015304 del 03 de agosto de 2022, el presidente saliente de la JAC, manifestó la falta de asistencia a la asamblea preparatoria.
30.	BARRIO GALAN QUINTADANIA	13	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20228016259 del 17 de agosto de 2022 y correo electrónico del 09 de agosto de 2022, dignatarios salientes de la JAC, manifestaron la falta de quorum de la asamblea preparatoria.
31.	BARRIO HACIENDA SAN JUAN	16	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20229017478 del 02 de septiembre de 2022, un afiliado de la JAC, argumenta la falta de quorum.
32.	ASENTAMIENTO HUMANO VILLA LUZ CAMPESTRE	CORREGIMIENTO 1	Mediante PQRS 20227664790 del 19 de julio de 2022, el presidente saliente de la JAC argumenta vicios por extemporaneidad en la anterior asamblea preparatoria.
33.	VEREDA VIJAGUAL	CORREGIMIENTO 1	Mediante PQRS 20227014319 del 22 de julio de 2022, el presidente saliente de la JAC argumenta la impugnación de las anteriores elecciones.
34.	VEREDA LOS SANTOS BAJOS	CORREGIMIENTO 2	Mediante PQRS 20227014358 del 22 de julio de 2022, el

			presidente saliente de la JAC argumenta vicios por extemporaneidad en la anterior asamblea preparatoria.
35.	VEREDA CHITOTA Y LOS SANTOS	CORREGIMIENTO 2	Mediante PQRS 20228017087 del 29 de agosto de 2022, el presidente saliente de la JAC argumenta por falta de quorum en la asamblea preparatoria.
36.	VEREDA PEDREGAL BAJO SECTOR LOS CUADROS	CORREGIMIENTO 3	Mediante PQRS 20229684336 del 05 de septiembre de 2022, una afiliada de la JAC argumenta por falta de depuración oportuna del libro de afiliados.

ARTICULO TERCERO: La elección de directivos y dignatarios de las organizaciones comunales señaladas en el artículo anterior **se realizará en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la expedición de este acto administrativo**, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 Parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021.

PARAGRAFO: Que para tal efecto se debe coordinar con la Secretaria de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga lo referente al proceso electoral atípico.

ARTICULO CUARTO: La constitución del Tribunal de Garantías deberá realizarse por cada Junta de Acción Comunal, mínimo, treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios y estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar ni ser dignatarios.

ARTICULO QUINTO: Toda comunicación que disponga situación en contrario a lo declarado en la presente resolución, no tendrá efecto jurídico alguno.

ARTICULO SEXTO: Por tratarse de un acto administrativo declarativo, no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los



JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ
Secretario de Desarrollo Social de Bucaramanga

P/Leonor Pérez Rojas-CPS ✓
R/Máximo José Calderón Correa-Coordinador UNDECO ✓
R/Carmen Lucia Tristancho Cediel-Abogada Especializada CPS 22